

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Que expide el proyecto de reforma de la Ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos ... 2
- 12-JCRG-25-2023-2027 Cantón Naranjal: De remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al GADM, su empresa pública y entidades adscritas. .... 33
- Cantón Putumayo: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento de la Oficina Técnica de la Juventud ..... 43
- 004-2025 Cantón Riobamba: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores ..... 53
- Cantón San Miguel de Bolívar: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, su empresa pública y entidades adscritas. .... 65

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2025 - 2030 ..... 77

**ORDENANZA Nro. 004-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, manda: “Que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10, expresa: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, indica: numeral 1): “(...) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; numeral 2) “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”; numeral 8) “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”; numeral 9) “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 dispone que “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 1) La atención gratuita y especializada en salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las

diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas(...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51 dispone en el numeral 6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66.- reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5 dispone: “(...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 dispone: “(...) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 dispone determina “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 dispone que, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 303 dispone, en el sexto párrafo dispone: “Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322 dispone “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 328 dispone: letra “(...) d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”;

**Que**, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 5 indica: “Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”;

**Que**, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 14 establece: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

**Que**, el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en artículo 49 indica: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores”;

**Que**, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Artículos del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Artículos 40 al 52;

**Que**, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones Generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;

**Que**, el artículo 54 del mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

**Que**, el artículo 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

**Que**, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto Nro. 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover, regular y garantizar sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Esta normativa se aplicará en la jurisdicción del cantón

Riobamba.

**Artículo 3. - Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

1. Adulto Mayor: Persona que ha cumplido 65 años de edad.
2. Derechos Humanos: Derechos y libertades fundamentales que pertenecen a todas las personas.
3. Discriminación: Trato desfavorable o de inferioridad hacia una persona o grupo en función de características como la edad, género, etnia, etc.
4. Inmediatez: Principio que establece la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales.
5. No Restricción: Principio que establece que ninguna norma jurídica puede restringir los derechos y garantías constitucionales.
6. Progresividad: Desarrollo y fortalecimiento gradual de los derechos a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.
7. Sistema de Protección Integral de Derechos: Conjunto de instituciones y normativas que velan por la protección de los derechos de los adultos mayores.
8. Vulnerabilidad: Situación de riesgo o desprotección que puede afectar a los adultos mayores.
9. Enfoques de Atención: Perspectivas como el ciclo de vida, género, intergeneracional, intercultural, entre otros, que guían la aplicación de la ordenanza.
10. Igualdad Formal y Material: Principio que busca la equidad y la eliminación de disparidades en el ejercicio de derechos.
11. Participación Activa: Implicación de los adultos mayores en la toma de decisiones y en actividades sociales, políticas y culturales.
12. Protección Especial: Medidas adicionales de amparo para aquellos adultos mayores que enfrentan múltiples condiciones de vulnerabilidad.
13. Accesibilidad Universal: Acceso a servicios y espacios públicos sin barreras físicas, tecnológicas o de comunicación.

**Artículo 4.- Principios.** - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- 1.-Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- 2.- Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el

ejercicio de sus derechos;

3.- No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

4.- Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés (...);

5.- Principio de Protección: Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

6.- Principio Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Son medidas para salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores que enfrentan además de su edad otras condiciones que incrementan su vulnerabilidad.

7.- Dignidad Humana: Es un principio fundamental del derecho y un valor intrínseco de toda persona, que reconoce su calidad de ser humano y le otorga derechos inalienables, independientemente de su condición social, económica, cultural o cualquier otra característica.

8.- Protección y promoción de los Derechos de los Adultos Mayores: Un conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, que incluye la atención prioritaria, la protección contra la explotación, protección contra la violencia, promoción de la autonomía, el acceso a servicios y la inclusión social.

**Artículo 5.- Fines.** - La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

1.- Formular e implementar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y medidas orientadas a atender las necesidades de las personas adultas mayores, fomentando un envejecimiento digno; garantizando la participación ciudadana.

2.- Promover la integración y autonomía de las personas adultas mayores, en la sociedad y la familia; a través de la colaboración y participación de entidades públicas y privadas.

3.- Asegurar la participación activa de las personas adultas mayores en programas, proyectos, eventos cívicos, sociales, deportivos, culturales, turísticos terapéuticos y ambientales, organizados por el GAD Municipal de Riobamba.

4.- Contribuir a la erradicación de todas las manifestaciones de abandono, discriminación, hostilidad, explotación, violencia y maltrato de las personas adultas mayores.

**Artículo 6. - Beneficiarios.** - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios derivados de la presente ordenanza serán para las personas adultas mayores.

1.- Para acceder a los beneficios, será suficiente que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

2.- Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que tengan residencia permanente en el cantón Riobamba recibirán los mismos beneficios contemplados en esta ordenanza.

**Artículo 7.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.** - Para la ejecución de la presente Ordenanza, se adoptarán como principios orientadores los siguientes: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

Asimismo, se emplearán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Desarrollar políticas públicas para fortalecer la salud mental.

**Artículo 8.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.-** El Gobierno Autónomo de Descentralización del Cantón Riobamba en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Direcciones Generales de Gestión, Empresas Públicas y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus facultades, atribuciones, competencias y funciones.

## CAPITULO II

### RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RIOBAMBA, SOCIEDAD Y LA FAMILIA

**Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, Empresas Públicas y Entidades Adscritas.-** Les compete el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- 1.- Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Desarrollar y ejecutar programas y proyectos en los ámbitos social, turístico, ambiental, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, destrezas y conocimientos de las personas adultas mayores, considerando la realidad entre el área urbana y rural, respetando su cultura, género, etnia, religión, entre otras;
- 3.- Fomentar entornos afectivos que contribuyan a generar espacios libres de violencia en los centros municipales de atención a las personas adultas mayores;
- 4.- Promover el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización, dirigidas a los funcionarios municipales, instituciones públicas, privadas y a la población en general.
- 5.- Estimular la participación en el aprendizaje en los diferentes planes, programas y proyectos municipales, el acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales de las personas adultas mayores a través de gremios, instituciones y organizaciones.
- 6.- Facilitar la participación activa de las personas adultas mayores en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- 7.- Presentar los resultados del cumplimiento de la política pública dirigida a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

8.- Establecer a través de la Cooperación interinstitucional planes, programas y proyectos orientados a abordar integralmente las necesidades de las personas adultas mayores en situación de indigencia y mendicidad.

9.- Articular con Cooperación Internacional, ONG'S, la formulación, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a personas adultas mayores.

10.- Toda Política pública de provisión de servicios proveerá la implementación en diferentes sectores del cantón bajo los principios de equidad territorial, cercanía y descentralización.

11.- En este programa de envejecimiento activo y saludable el GAD Municipal del cantón Riobamba implementará un programa integral de envejecimiento activo.

**Artículo 10.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas asumen la corresponsabilidad mediante:

1.- Fomentar y respetar los derechos de las personas adultas mayores, proporcionando un trato especial y preferente en diversos espacios y servicios ciudadanos.

2.- Vigilar y Denunciar de manera inmediata ante los organismos competentes las situaciones de vulneración de derechos de las personas adultas mayores.

3.- Priorizar la protección de las personas adultas mayores en caso de desastres naturales u otros eventos que pongan en riesgo su vida o su integridad.

4.- Contribuir a la supervisión y control de las acciones y medidas destinadas a su protección.

5.- Cultivar una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores.

6.- Propiciar la participación de las personas adultas mayores en las diferentes actividades y de su interés.

**Artículo 11.- Responsabilidad de la familia:**

1.- Garantizar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, promoviendo el fortalecimiento de sus habilidades, competencias, destrezas y potencialidades.

2.- Prevenir la discriminación y actos de violencia, incentivando prácticas de buen trato.

3.- Satisfacer las necesidades básicas, como una nutrición adecuada, cuidado de la salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.

4.- Atender las necesidades psicoafectivas, ya sea que la persona adulta mayor viva o no en el entorno familiar.

5.- Desarrollar, fortalecer las habilidades, capacidades, prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo integral de los adultos mayores en el ámbito familiar.

6.- Inculcar en las personas adultas mayores hábitos saludables de autocuidado, tomando en cuenta su autosuficiencia y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

7.- Respetar y escuchar la decisión de las personas adultas mayores, siempre que no afecte su integridad y sus derechos.

8.- Desarrollar campañas comunicacionales en las cuales se promueva el acompañamiento de los adultos mayores por parte de sus familiares y evitar el abandono familiar.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EXONERACIÓN DE TASAS Y TRIBUTOS

**Artículo 12.- De la exoneración.-** Para la exoneración de tasas y tributos las personas adultas mayores deberán presentar como requisito único la cédula de identidad o pasaporte, en la ventanilla de atención prioritaria.

Además, los beneficios derivados de este capítulo serán para las instituciones sin fines de lucro que atiendan a esta población.

**Artículo 13.- Transporte Público.** - La Dirección de Gestión de Movilidad de Tránsito y Transporte Terrestre controlará el cumplimiento del 50% de exoneración de la cual son beneficiarios los adultos mayores.

**Artículo 14.- Tasas y Tributos.-** Toda persona adulta mayor con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la constitución de la república, código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización, ley orgánica de las personas adultas mayores, su reglamento, código tributario, ley de orgánica de régimen interno y demás actos o disposiciones legales del poder público.

**SEGUNDA.** - Para la presentación de la proforma presupuestaria que registrará en los próximos años, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde del cantón Riobamba, con el objetivo de cumplir con las disposiciones sobre exenciones o exoneraciones establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar una propuesta que cuantifique dichas exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas. Esta propuesta deberá ser adjuntada a la proforma presupuestaria correspondiente.

**TERCERA.** - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**CUARTA.-** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

**QUINTA.-** EL Municipio de Riobamba, hará uso de su sistema de base de datos en el que estará disponible la información actualizada de los Contribuyentes que poseen uno o más predios en el cantón Riobamba, el mismo que servirá para que automáticamente se aplique los beneficios de la

presente Ordenanza.

**SEXTA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**SEGUNDA.**- En las instalaciones que brinden servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días contados desde la aprobación de la presente ordenanza, implementará bajo consideraciones administrativas los mecanismos o ventanillas especializadas para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

**TERCERA.**- La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**CUARTA.**- Con la finalidad de ampliar servicios y coberturas para esta población, se dispone que la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano, presente en un plazo no mayor de 60 días un estudio en el que se determine la factibilidad de implementar centros de adulto mayor en el cantón junto con el presupuesto para su implementación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

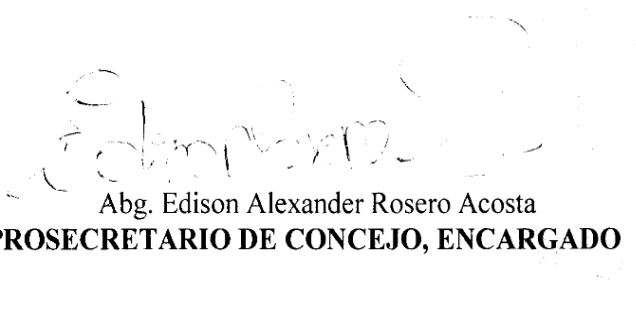
**PRIMERA.**- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

  
Arq. John Henry Vinuesa Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

  
Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 19 de

febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

  
 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

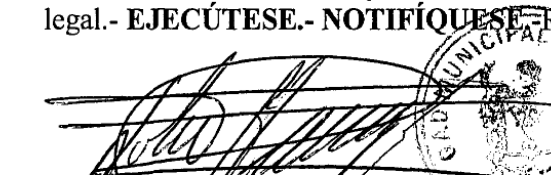


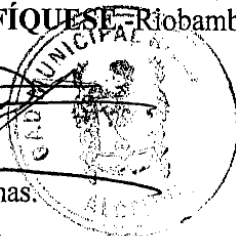
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de febrero de 2025.

  
 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

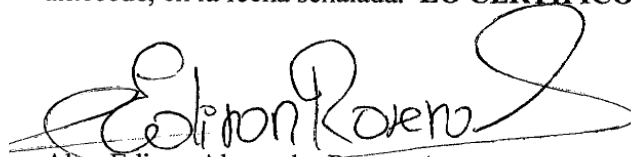


**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 27 de febrero de 2025.

  
 Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

  
 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores han sido una prioridad en diversas legislaciones y tratados internacionales. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 36, reconoce a los adultos mayores como un grupo prioritario, garantizándoles derechos específicos para asegurar su bienestar. A nivel internacional, Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de los derechos de este sector.

Las personas adultas mayores enfrentan múltiples desafíos. Estos incluyen la falta de acceso adecuado a servicios de salud, la discriminación, el abandono, la insuficiencia en la atención pública, y la exclusión social. Además, la transición demográfica que ha experimentado el país, con un creciente porcentaje de personas mayores en la población, hace urgente la creación de mecanismos locales de protección y promoción de sus derechos.

La población adulta mayor del cantón Riobamba constituye un segmento significativo de la ciudadanía que ha contribuido al desarrollo local y nacional a lo largo de su vida. Sin embargo, es también uno de los sectores más vulnerables debido a múltiples factores como el aislamiento social, la precariedad económica y las barreras en el acceso a servicios públicos de calidad.

Ante esta situación, se hace imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos, promueva la creación de políticas, programas y acciones que aseguren la protección integral de las personas adultas mayores. Esto se encuentra en consonancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación que establece tanto la Constitución ecuatoriana como los tratados internacionales.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que permita la implementación de políticas públicas locales orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba. Asimismo, busca promover un envejecimiento activo, saludable y digno, respetando la autonomía de las personas adultas mayores y brindando mecanismos de protección en casos de vulnerabilidad o abuso.

Atentamente,



Arq. John-Henry Vinuesa Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACION:** En mi calidad de Prosecretario de Concejo, Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 004 - 2025, ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN RIOBAMBA, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.

Abg. Edison Rosero Acosta

**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**